

INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA DENOMINADA “PROYECTO DE DECRETO DE PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA EN CANARIAS”.

El presente informe de consulta previa de la iniciativa normativa denominada “Proyecto de decreto de protección de la atmósfera en Canarias”, se realiza en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en los artículos 16.1 y 18.1 apartado f) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y finalmente en el apartado a) de la instrucción segunda de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 21 de diciembre, por la que se dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley estatal 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, regula con carácter básico los aspectos relacionados con la denominada autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA) a otorgar por las Comunidades Autónomas, a las que están sometidas una serie de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, junto a otro grupo de actividades sometidas al régimen de notificación.

A este respecto el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, contempla la actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la citada ley y recoge determinadas disposiciones básicas para su aplicación y unos mínimos criterios comunes en relación con las medidas para el control de las emisiones que puedan adoptar las comunidades autónomas para las actividades incluidas en dicho catálogo.

No existe, sin embargo, en esta materia, una regulación autonómica que desarrolle los preceptos de esta normativa básica estatal. Esto supone en primer lugar, que muchas empresas obligadas a tramitar estos procedimientos de autorización o notificación para sus instalaciones en Canarias estén sufriendo retrasos en su obtención, debido a la falta de apoyo normativo de carácter técnico para las unidades especialistas de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, que actualmente es el órgano competente para su tramitación de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.





Por otra parte, esta ausencia de normativa propia impide a su vez el dictado de instrucciones técnicas adecuadas de desarrollo dirigidas a sectores concretos de actividad que tengan en cuenta las singularidades de nuestra Comunidad Autónoma, relacionadas con la realidad de un territorio fragmentado y limitado, unas peculiares condiciones climáticas, la dispersión de explotaciones y su generalizada cercanía a núcleos habitados.

Finalmente se han detectado algunos aspectos no contemplados en la normativa estatal que se estima conveniente incorporar en el proyecto normativo, siendo este el caso de la contaminación por olores y de la tramitación electrónica de los procedimientos, que se pretenden abordar con el objetivo, por un lado, de alcanzar un nivel de protección ambiental más completa, y de facilitar por otro, el cumplimiento de sus obligaciones legales a los ciudadanos.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se hace necesario por tanto desarrollar determinados aspectos básicos de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre; y del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, para una eficaz aplicación de esta regulación en Canarias así como para su ajuste a la singularidad territorial de nuestra Comunidad Autónoma, ofreciendo soluciones adaptadas a nuestro entorno. Y tal como se ha comentado, incorporando algunas cuestiones que se estiman necesarias para alcanzar unos niveles de protección ambiental adecuados además de otras relacionadas con el acercamiento y facilitación a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Asimismo, en la determinación del régimen administrativo de los procedimientos se van a incorporar las previsiones de las recientes leyes de procedimiento administrativo, representadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Objetivos de la norma.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de los aspectos necesarios para conseguir una adecuada aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de la normativa básica del Estado en materia de protección de la atmósfera, en particular, en relación con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contempladas en la mencionada Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. El contenido que se pretende recoger en esta iniciativa normativa se divide en los siguientes apartados:

- Disposiciones Generales.
- Régimen administrativo de las APCA (autorización y notificación).
- Prevención de la contaminación atmosférica.
- Niveles de emisión.
- Condiciones técnicas de los focos canalizados.





- Control de las instalaciones.
- Evaluación de las emisiones.
- Registro de las emisiones a la atmósfera.
- Inspección ambiental.
- Entidades colaboradoras.
- Información sobre las emisiones contaminantes a la atmósfera.

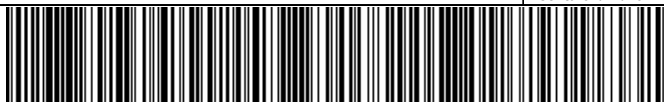
La finalidad del proyecto es la protección de la atmósfera en Canarias, que se constituye como un objetivo básico del Gobierno, acorde a los principios y fines de la normativa internacional, europea y estatal en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas y los ecosistemas.

Como aspecto singular, se desarrollan los aspectos de la contaminación por olor. Debido a las peculiaridades de este tipo de contaminación atmosférica se precisa de una metodología de evaluación diferenciada. Asimismo, dada la naturaleza singular de la misma, que no permite una correspondencia precisa entre las sustancias emitidas y las repercusiones negativas que produce sobre la salud humana, se hace necesario establecer unas referencias en materia de objetivos de calidad del aire por olor, a fin de concretar las obligaciones de prevención y control de las emisiones de los contaminantes que lo provocan.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera finalmente que no existen posibles soluciones alternativas regulatorias ni no regulatorias. En este sentido, y tal como se ha señalado, la reiterada Ley 34/2007, de 15 de noviembre, si bien establece el régimen básico aplicable en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, precisa de un desarrollo reglamentario para asegurar su efectiva aplicación, teniendo en cuenta las singularidades presentes en nuestro ámbito autonómico, de manera que se ofrezcan soluciones adaptadas al entorno archipelágico. Y asimismo, las cuestiones no presentes en la normativa estatal y referidas en los párrafos anteriores, únicamente pueden incorporarse al marco jurídico autonómico mediante la aprobación de normas reglamentarias de desarrollo.

LA VICECONSEJERA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE	Fecha: 07/11/2017 - 13:40:16
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01zG8mjQHY83pI7YiNfb6TQPT61AMj6gi	 
El presente documento ha sido descargado el 08/11/2017 - 08:05:12	